

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 14- agosto de 2020

REF: 2020-00418-00

De la revisión del expediente, observa el Despacho que el domicilio del demandado corresponde a la ciudad de Medellín, asimismo que el lugar del bien garante es la ciudad de Medellín - Antioquia.

En este orden de ideas, rápidamente se advierte que el juzgado carece de competencia según la regla 7ª del artículo 28 del Código General del Proceso, norma que de modo privativo determina la competencia por el lugar de cumplimiento de la obligación, que para este caso es Medellín - Antioquia, empero, por tratarse de fuero general se remitirá este asunto al Juez en donde se encuentra ubicado el bien, es decir, a Medellín.

En consecuencia, se concluye que quien debe conocer de la presente contienda es el Juez Civil Municipal de Medellín - Antioquia.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia territorial, la presente demanda, con estribo en la regla 7ª del artículo 28 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: REMITIR** la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal de Medellín - Antioquia – Oficina Judicial de Reparto respectiva-, para lo de su cargo. Ofíciase.

**TERCERO:** Déjense las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese,

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**

Juez

<p><b>JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL</b> <b>DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>15</u> Hoy _____ La Sra. <u>18-agosto 2020</u> <b>ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA</b></p>
--